

DECRETO CONCEJALÍA URBANISMO

Expediente nº: 6532/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Licencia de Actividad

La Concejalía delegada de Servicios Urbanísticos del Excmo. Ayuntamiento de Camas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la propuesta de resolución PR/2025/561 de 5 de marzo de 2025.

Según la delegación conferida en la Resolución 2024/3340 de fecha 3 de diciembre de 2024.

RESOLUCIÓN

Servicio.: Licencias y Autorizaciones.

Nº Expte.: 40/24 LA-CA (Anexo II: EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA).- 607 CA

Refª.: FL/if.

Resolución de la Delegación de Servicios Urbanísticos **aprobando la Calificación Ambiental favorable** que integra la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada de la actividad de **PROYECTO DE URBANIZACIÓN "AUSU23" DEL PGOU** de Camas, con emplazamiento en las calles Darro, José Payan y el Paseo del Ferrocarril de Camas 41900 (Sevilla), siendo el Promotor **EL PUENTE DE LA SEÑORITA S.L** (40/24 LA-CA (Anexo II: EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA).- 607 CA)

Visto el expediente a que se refiere el epígrafe y **resultando:**

PRIMERO: Con fecha 09 de julio de 2024 y registro de entrada RE-7872, se presenta documento denominado Proyecto de Urbanización, Estudio de Seguridad y Gestión de Residuos del ámbito urbanístico " AUSU23" del PGOU de Camas, redactado por el arquitecto [REDACTED], para la tramitación de la Calificación Ambiental.



SEGUNDO: Con fecha 17 de septiembre de 2024 y registro de entrada RE-11025 del expediente de Actuaciones Urbanísticas relacionado, N.º 6009/2024, se presenta documento denominado Proyecto de Urbanización, Estudio de Seguridad y Gestión de Residuos del ámbito urbanístico " AUSU23" del PGOU de Camas, redactado por el

en fecha septiembre de 2024 junto con el anexo de Proyecto Eléctrico redactado por el

TERCERO: En el expediente de Actuaciones Urbanísticas relacionado, N.º 6009/2024, consta el Informe Técnico favorable para la admisión a trámite del "Proyecto de Urbanización. AUSU-23" descrito en el antecedente anterior, de fecha 11/10/2024

CUARTO: Con fecha 17 de enero de 2025 y registro de salida RE374, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 bis de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se le requiere la aportación de Documentación Ambiental donde se regulan las especificaciones del procedimiento de Calificación Ambiental que deba incluir el resultado de la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

QUINTO: Con fecha 21 de enero de 2025 y registro de entrada RE-751, se presenta documento denominado Memoria de calificación ambiental de Proyecto de Urbanización AUSU23, redactado por el arquitecto en fecha enero de 2025, para la tramitación de la Calificación Ambiental.

SEXTO: Con fecha 13 de febrero de 2025 y registro de entrada RE-1741, se presenta documento denominado Estudio Acústico Preoperacional para obras de remodelación de una calle existente modificando su trazado, en término municipal de Camas, Sevilla, redactado por el

con fecha 13 de febrero de 2025

SÉPTIMO: Que el expediente instruido por el Servicio de Licencias y Autorizaciones, ha sido sometido a información pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante el plazo de 29 días, (Desde el día 29 de julio al 27 de agosto de 2024, ambos inclusive), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 297/1.995, de 19 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental. Igualmente, se hace constar que **NO SE HAN PRODUCIDO ALEGACIONES.**

OCTAVO: Respecto a la consulta a otras Administraciones Públicas afectadas de conformidad con el artículo 44 bis de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se considera el trámite cumplido en el expediente de aprobación del proyecto de urbanización de la AUSU-23 tramitado por el Servicio de Planeamiento y Gestión

DECRETO
Número: 2025-0525 Fecha: 05/03/2025

Cód. Validación: 43CSZSMPEPETEEF2K55CLT9XD6
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 24



Urbanística (Expediente Gestiona 6009/2023), en el que se ha solicitado y recibido informe a las siguientes Administraciones Públicas y entidades:

- Informe recibido con fecha 4/02/2025 de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico(**URL de validación** <https://sede.miteco.gob.es>; <https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv>.

Código CSV MA001N00M6GYQC0R9NCDDSDWBM4ONY51).

- Informe emitido por la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. con fecha 20/11/2024. (Url De Verificación: <https://portafirmas.emasesa.com/verifirma/code/CR9FuswAtSO4pUsTb3wTlw%3D%3D>. Firmado Por José Manuel Puerto Gisbert - Jefe de División de Infraestructuras Firmado 20/11/2024 14:21:27).

- Informe emitido por **EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales S.L. Unipersonal**, con fecha 22/01/2025.

NOVENO: La actuación de referencia está incluida en el Anexo I del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía que modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; por tanto queda sometida al procedimiento de otorgamiento de la Calificación Ambiental según el Artículo 41 del citado texto normativo.

Se encuadra dentro de:

1) Ley 7/2007. ANEXO I. Categorías de actuaciones sometidas a Calificación Ambiental y a Declaración Responsable de los efectos ambientales.

- *Categoría: 25*
- *Actuación: Instalaciones Proyectos de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos, en suelo urbano.*
- *Instrumento: CA (Anexo II): Calificación ambiental que incluye el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.*

2) Ley 21/2013. ANEXO II. Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2ª

Grupo 7. Proyectos de Infraestructuras

b) Proyectos de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos.

DECRETO
Número: 2025-0525 Fecha: 05/03/2025

Cód. Validación: 43CSZSMPEPETEEF2K55CLT9XD6
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 24



DÉCIMO: De conformidad con el artículo 43.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, corresponde a los Ayuntamientos la tramitación y resolución del procedimiento de Calificación Ambiental, así como las funciones atribuidas al órgano ambiental y órgano sustantivo en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

DÉCIMO PRIMERO: La tramitación del citado expediente ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 44 bis de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se regulan las especificaciones del procedimiento de Calificación Ambiental que deba incluir el resultado de la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada; y subsidiariamente, en aquellos aspectos procedimentales no regulados en la legislación sectorial, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que por parte del Sr. Ingeniero Técnico Industrial Municipal se emite informe con fecha 14/02/2025, sobre Calificación Ambiental a que se refiere el art. 14 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1.995 (Decreto 297/1995), y adjunto a esta Resolución.

DÉCIMO TERCERO.- Cumplidos los trámites prevenidos y aportados los informes de los técnicos competentes, aparece acreditado que el emplazamiento de la actividad y las circunstancias de todo orden que lo caracterizan, sí están de acuerdo con las Ordenanzas Municipales y normativa de aplicación.

Se ha tramitado el expediente con sujeción al artículo 44 bis de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se regulan las especificaciones del procedimiento de Calificación Ambiental que deba incluir el resultado de la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, al encontrarse la actividad que se pretende implantar incluida en el punto 43.1 del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Ley 21/2013. ANEXO II. Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2ª, por lo que con fecha 17 /02/2025 se ha formulado el correspondiente informe-propuesta de resolución de calificación ambiental favorable.

En consecuencia con lo anterior, y vistos los informes del Sr. Ingeniero Técnico Industrial Municipal de fecha 14/02/2025, así como Informe Jurídico (con propuesta de Resolución) del Jefe del Servicio de Licencias y Autorizaciones de fecha 05/03/2025 y considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 41 y ss. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se regulan las especificaciones del procedimiento de Calificación Ambiental que deba incluir el resultado de la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, al encontrarse la actividad que se pretende implantar incluida en el punto 43.1 del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y arts., 45 y ss., Ley 21/2013. ANEXO II. Proyectos sometidos a la

DECRETO
Número: 2025-0525
Fecha: 05/03/2025

Cód. Validación: 43CSZSMPEPETEEF2K55CLT9XD6
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 24



evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2ª y demás normativa de aplicación, vengo en dictar Decreto con las siguientes disposiciones:

Primera.- Aprobar la **Calificación Ambiental con resultado FAVORABLE** -que integra la Evaluación Ambiental Simplificada CA-ANEXO II de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental-, de la actividad de **PROYECTO DE URBANIZACIÓN "AUSU23" DEL PGOU DE CAMAS**, con emplazamiento en las calles Darro, José Payan y el Paseo del Ferrocarril de Camas (41.900). Sevilla, siendo el Promotor **EL PUENTE DE LA SEÑORITA S.L** (n.º de Rfª Catastral 2734105QB6423S0001UZ, 2734100QB6423S0001IZ y 2734103QB6423S0001SZ. Art. 38 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (BOE núm. 58, de 8 de marzo de 2004), con los requisitos y medidas correctoras de carácter ambiental señalados en el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, y adjunto a esta Resolución.

La documentación técnica obrante en el expediente consiste en:

- Con fecha 09 de julio de 2024 y registro de entrada RE-7872, se presenta documento denominado Proyecto de Urbanización, Estudio de Seguridad y Gestión de Residuos del ámbito urbanístico " AUSU23" del PGOU de Camas, redactado por [REDACTED]

[REDACTED], para la tramitación de la Calificación Ambiental.

- Con fecha 17 de septiembre de 2024 y registro de entrada RE-11025 del expediente de Actuaciones Urbanísticas relacionado, N.º 6009/2024, se presenta documento denominado Proyecto de Urbanización, Estudio de Seguridad y Gestión de Residuos del ámbito urbanístico " AUSU23" del PGOU de Camas, redactado por el [REDACTED]

[REDACTED] junto con el anexo de Proyecto Eléctrico redactado por el [REDACTED]

- En el expediente de Actuaciones Urbanísticas relacionado, N.º 6009/2024, consta el Informe Técnico favorable para la admisión a trámite del "Proyecto de Urbanización. AUSU-23" descrito en el antecedente anterior, de fecha 11/10/2024

- Con fecha 21 de enero de 2025 y registro de entrada RE-751, se presenta documento denominado Memoria de calificación ambiental de Proyecto de Urbanización AUSU23, redactado por el [REDACTED]

[REDACTED], para la tramitación de la Calificación Ambiental.

- Con fecha 13 de febrero de 2025 y registro de entrada RE-1741, se presenta documento denominado Estudio Acústico Preoperacional para obras de remodelación de una calle existente modificando su trazado, en término municipal de Camas, Sevilla, redactado por [REDACTED]

DECRETO
Número: 2025-0525 Fecha: 05/03/2025

Cód. Validación: 43CSZSMPEPETEEF2K55CLT9XD6
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 24



Segunda.- Aprobar la ALTERNATIVA 1 – de conformidad con el art. 44.bis. 5.b) de la Ley 7 /2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental-, incluida en el citado proyecto, ya que tras el análisis de alternativas efectuado (0 y 1), se selecciona la Alternativa 1 como la alternativa más viable desde el punto de vista ambiental.

- ALTERNATIVA 1

La Alternativa 1 plantea la implementación de lo contemplada en el PGOU de CAMAS para el ámbito AUSU23. En el cual se plantea el cambio de la direccionalidad de la calle Mariano Andrés Bautista, realizando la acometida a la calle La Montaña, de forma perpendicular. Para ello, la nueva calle ocupará parte de la parcela catastral 2734106QB6423S0001HZ, siendo esta en la actualidad ocupada para el uso de explotación de aparcamiento.

Tras el análisis de alternativas efectuado, se selecciona la Alternativa 1 como la alternativa más viable desde el punto de vista ambiental, dado que esta alternativa se ajusta al trazado propuesto por el PGOU y el diseño general y pormenorizado ha sido consensuado con los servicios técnico municipales.

- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Actividad:

Proyecto de urbanización del área AUSU23 de la localidad de Camas (Sevilla)

Promotor:

Residencial Puente de la Señorita SLU, con domicilio en calle Zaragoza, 26 de Sevilla (41.001). CIF: [REDACTED]

Localización:

La unidad de Ejecución AUSU23 está definida por los límites siguiente límites, por su flanco noroeste, por las parcelas catastrales 2734105QB6423S0001UZ, 2734100QB6423S0001IZ y 2734103QB6423S0001SZ, el límite norte lo traza la calle Santander en su corte con la calle Mariano Andrés Bautista, el límite este lo configuran la zona de aparcamiento de la plaza de San Juan. Y por el franco sur queda delimitado por una línea imaginaria paralela a la calle la Montaña.

Características básicas:

Las obras consisten en la realización de un nuevo trazado, modificando la dirección de la calle Mariano Andrés Bautista, antigua calle Darro. Con ello, se realiza un nuevo trazado de las instalaciones que han visto afectadas por dicha modificación. Así como un nuevo sistema de iluminación y una nueva instalación eléctrica con capacidad para las futuras edificaciones.

DECRETO
Número: 2025-0525 Fecha: 05/03/2025

Cód. Validación: 43CSZSMPEPETEEF2K55CLT9XD6
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 24



Las obras de urbanización a realizar, consisten en las siguientes actuaciones que inciden sobre la zona de actuación, en los siguientes elementos:

- Pavimentación y acabados según los criterios estéticos trazados desde el consistorio municipal.
- Señalización horizontal y vertical del viario.
- Instalación de red de alumbrado sustituyéndose lámparas e instalando nuevas farolas.
- Jardinería y mobiliario urbano.
- Instalación de una batería de contenedores de residuos en islote, según el modelo municipal implantado en el municipio.
- Un transformador y red de media y baja tensión.
- Red de saneamiento.

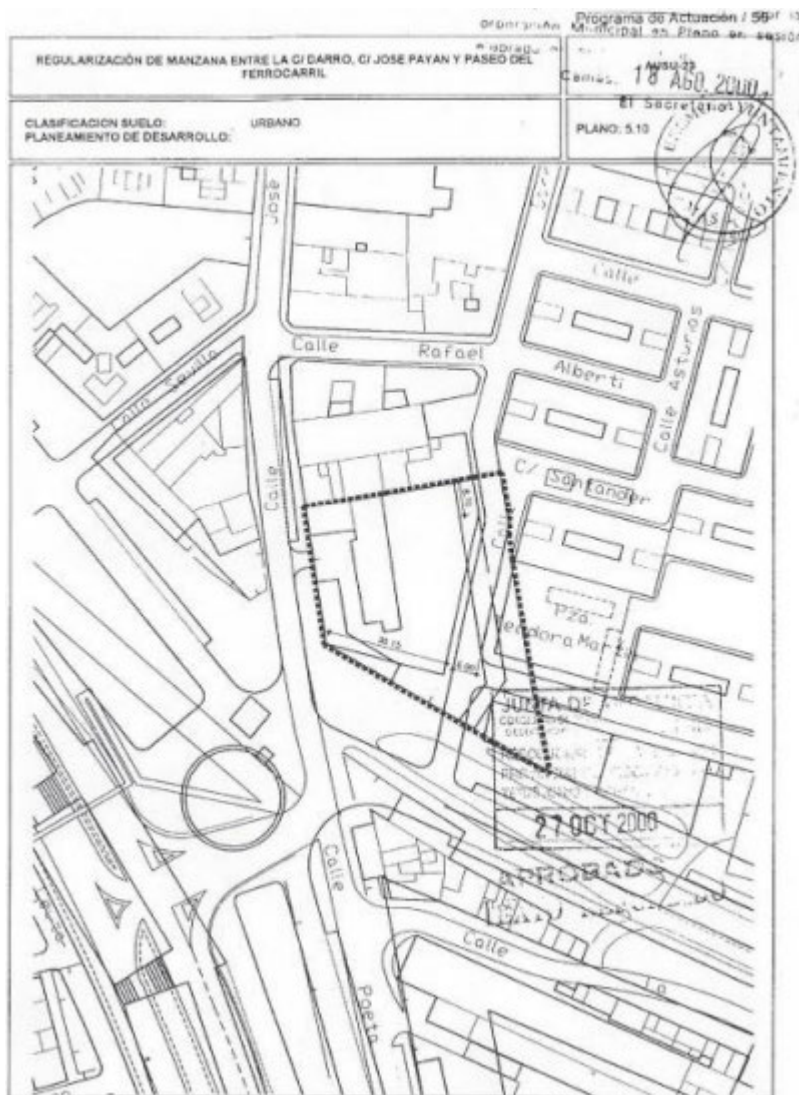
A continuación, se incluye una imagen del ámbito de actuación del Proyecto:

DECRETO

Número: 2025-0525 Fecha: 05/03/2025

Cód. Validación: 43CSZSMPEPETEEF2K55CLT9XD6
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 24





DECRETO

Número: 2025-0525 Fecha: 05/03/2025

Tercera.- Determinar que **el proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente**, y, en consecuencia, no es necesario someterlo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al considerarse que, en los términos recogidos en la documentación aportada para el presente trámite y analizados los criterios del Anexo III, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas y correctoras establecidas en el Documento Ambiental del proyecto y las incorporadas en el informe del Sr. Ingeniero Técnico Industrial Municipal en los términos establecidos en la Resolución de Calificación Ambiental, **con las las medidas previstas y recogidas en la documentación técnica obrante en el expediente administrativo para prevenir lo que, de otro modo, podrían haber sido efectos adversos significativos para el medio ambiente.**

Cuarta.- La presente Calificación Ambiental -que integra la Evaluación Ambiental Simplificada CA-ANEXO II de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental-, de la actividad de **PROYECTO DE URBANIZACIÓN " AUSU23" DEL PGOU DE CAMAS**, estará condicionada a los siguientes aspectos:



1º.- Que la **CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE** tendrá validez siempre y cuando se ajuste la actividad, al emplazamiento señalado, al proyecto y anexos calificados y a las medidas correctoras impuestas.

2º.- Que no podrá comenzar a ejercer la actividad, en tanto no se presente Certificado del director técnico del proyecto en el que acredite que la implantación de la actividad se ha realizado conforme al proyecto y al condicionado de la Calificación Ambiental, que se han adoptado las medidas correctoras impuestas, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

Cuarta.- Notificar en forma el presente acuerdo a los interesados, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinta.- Trasladar a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente la resolución relativa en el plazo de diez días desde que se emite la misma para su conocimiento y para que se proceda a inscribir la misma en el Registro de Actuaciones sometidas a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental.

Sexta.- Inscribir la resolución en el Registro Municipal de Calificación Ambiental previsto en el artículo 18 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

Lo manda y firma la Concejalía delegada de Servicios Urbanísticos, a fecha de firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2025-0525 Fecha: 05/03/2025

Cód. Validación: 43CSZSMPEPETEEF2K55CLT9XD6
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 24



Expediente N°: 6532/2024

Asunto: Informe técnico sobre la documentación presentada.

Servicio: Servicios Técnicos Municipales

Procedimiento: Calificación Ambiental (Anexo II)

Expediente Licencias: 038/24 LA-CA.- Proyecto de Urbanización.

Tipo Informe: Borrador [] Provisional [] Definitivo [x]

Mediante tarea T/2024/5259 con fecha 20/12/2024 de la Jefatura de Licencias y Autorizaciones se solicita el presente Informe Técnico, en el marco del Expediente de Actuaciones Preparatorias de Contratos para que sea emitido por los Servicios Técnicos Municipales a los efectos oportunos a fin de continuar con el procedimiento de Calificación Ambiental del Proyecto.

Visto el expediente de Calificación Ambiental N.º 6532/2024 (040/24 LA-CA) iniciado a instancia de Excmo. Ayuntamiento de Camas, con domicilio en Plaza Ntra. Sra. de los Dolores, S/N de Camas, (41.900) Sevilla, solicitando la aprobación de la Calificación Ambiental que se tramita para la implantación del PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁREA AUSU23 DE LA LOCALIDAD DE CAMAS emplazada en las calles Darro, José Payán y el Paseo del Ferrocarril de la localidad, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 09 de julio de 2024 y registro de entrada RE-7872, se presenta documento denominado Proyecto de Urbanización, Estudio de Seguridad y Gestión de Residuos del ámbito urbanístico " AUSU23" del PGOU de Camas, redactado por [REDACTED]

[REDACTED] para la tramitación de la Calificación Ambiental.

SEGUNDO: Con fecha 17 de septiembre de 2024 y registro de entrada RE-11025 del expediente de Actuaciones Urbanísticas relacionado, N.º 6009/2024, se presenta documento denominado Proyecto de Urbanización, Estudio de Seguridad y Gestión de Residuos del ámbito urbanístico " AUSU23" del PGOU de Camas, redactado por [REDACTED]

[REDACTED] junto con el anexo de Proyecto Eléctrico redactado por el [REDACTED].

TERCERO: En el expediente de Actuaciones Urbanísticas relacionado, N.º 6009/2024, consta el Informe Técnico favorable para la admisión a trámite del "Proyecto de Urbanización. AUSU-23" descrito en el antecedente anterior, de fecha 11/10/2024

CUARTO: Con fecha 17 de enero de 2025 y registro de salida RE374, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 bis de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se le requiere la aportación de Documentación Ambiental donde se regulan las especificaciones del procedimiento de Calificación Ambiental que deba incluir el resultado de la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

DECRETO
Número: 2025-0525 Fecha: 05/03/2025

Cód. Validación: 43CSZSMPEPTEEF2K55CLT9XD6
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 24



QUINTO: El expediente fue sometido a información pública mediante publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por plazo de veinte días. Durante dicho período NO se produjeron alegaciones.

SEXTO: Con fecha 21 de enero de 2025 y registro de entrada RE-751, se presenta documento denominado Memoria de calificación ambiental de Proyecto de Urbanización AUSU23, redactado por [REDACTED]

[REDACTED] en fecha enero de 2025, para la tramitación de la Calificación Ambiental.

SÉPTIMO: Con fecha 13 de febrero de 2025 y registro de entrada RE-1741, se presenta documento denominado Estudio Acústico Preoperacional para obras de remodelación de una calle existente modificando su trazado, en término municipal de Camas, Sevilla, redactado por [REDACTED]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La actuación de referencia está incluida en el Anexo I del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía que modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; por tanto queda sometida al procedimiento de otorgamiento de la Calificación Ambiental según el Artículo 41 del citado texto normativo.

Se encuadra dentro de:

1) *Ley 7/2007. ANEXO I. Categorías de actuaciones sometidas a Calificación Ambiental y a Declaración Responsable de los efectos ambientales.*

- *Categoría: 25*
- *Actuación: Instalaciones Proyectos de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos, en suelo urbano.*
- *Instrumento: CA (Anexo II): Calificación ambiental que incluye el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.*

2) *Ley 21/2013. ANEXO II. Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2ª*

Grupo 7. Proyectos de Infraestructuras

b) Proyectos de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 43.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, corresponde a los Ayuntamientos la

DECRETO
Número: 2025-0525 Fecha: 05/03/2025

Cód. Validación: 43CSZSMPEPTEEF2K55CLT9XD6
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 24



tramitación y resolución del procedimiento de Calificación Ambiental, así como las funciones atribuidas al órgano ambiental y órgano sustantivo en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

TERCERO: La tramitación del citado expediente seguirá el procedimiento establecido en el artículo 44 bis de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se regulan las especificaciones del procedimiento de Calificación Ambiental que deba incluir el resultado de la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada; y subsidiariamente, en aquellos aspectos procedimentales no regulados en la legislación sectorial, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

INFORME TÉCNICO

Se redacta el presente informe con el objeto de verificar si la documentación técnica presentada por el solicitante contenida en el expediente, cumple con la normativa reguladora de la misma y es suficiente para continuar con la tramitación administrativa, sin perjuicio del control y autorización que corresponda a otras Administraciones Públicas respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas; y del control posterior al inicio de la actividad descrito en los artículos 12 a 18 de la Ordenanza Municipal Reguladora del procedimiento de acceso y ejercicio en el municipio de Camas de actividades de servicios incluidas en la ley 17/2009, de 23 de noviembre, conforme a lo preceptuado en el artículo 84.1, d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, se aplica el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificado, al encuadrarse el proyecto en el epígrafe b) Proyectos de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos del Grupo 7 Proyectos de infraestructuras, del Anexo II, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

A. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y DE SUS ALTERNATIVAS.

A1.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Actividad:

Proyecto de urbanización del área AUSU23 de la localidad de Camas (Sevilla)

Promotor:

Residencial Puente de la Señorita SLU, con domicilio en calle Zaragoza, 26 de Sevilla (41.001). CIF: [REDACTED]

Localización:

La unidad de Ejecución AUSU23 está definida por los límites siguiente límites, por su flanco noroeste, por las parcelas catastrales 2734105QB6423S0001UZ, 2734100QB6423S0001IZ y 2734103QB6423S0001SZ, el límite norte lo traza la calle Santander en su corte con la calle Mariano Andrés Bautista, el límite este lo configuran la zona de aparcamiento de la plaza de San Juan. Y por el franco sur queda delimitado por una línea imaginaria paralela a la calle la Montaña.

DECRETO
Número: 2025-0525 Fecha: 05/03/2025

Cód. Validación: 43CSZSMPEPTEEF2K55CLT9XD6
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 24



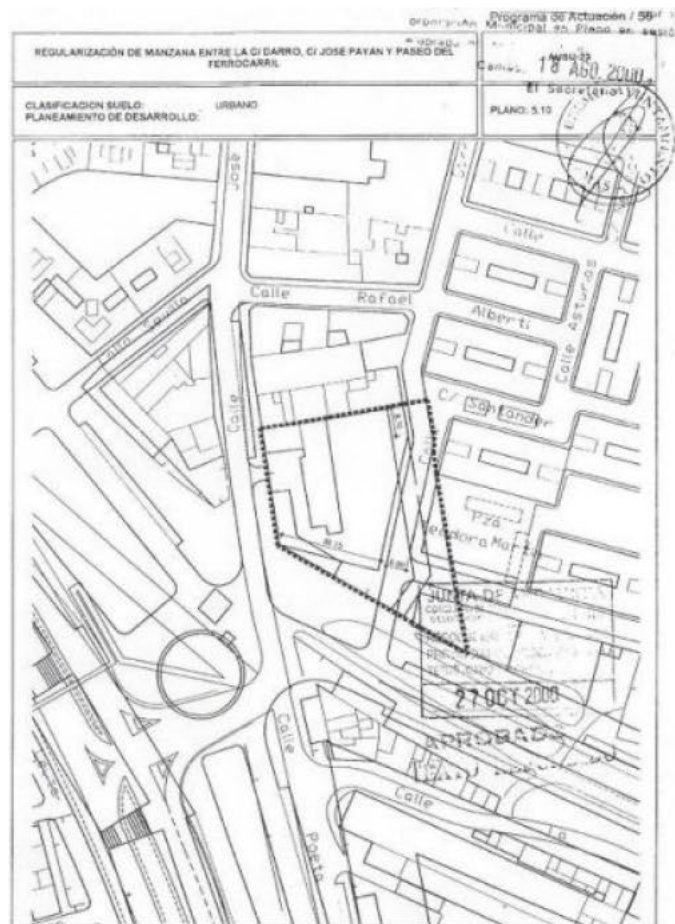
Características básicas:

Las obras consisten en la realización de un nuevo trazado, modificando la dirección de la calle Mariano Andrés Bautista, antigua calle Darro. Con ello, se realiza un nuevo trazado de las instalaciones que han visto afectadas por dicha modificación. Así como un nuevo sistema de iluminación y una nueva instalación eléctrica con capacidad para las futuras edificaciones.

Las obras de urbanización a realizar, consisten en las siguientes actuaciones que inciden sobre la zona de actuación, en los siguientes elementos:

- Pavimentación y acabados según los criterios estéticos trazados desde el consistorio municipal.
- Señalización horizontal y vertical del viario.
- Instalación de red de alumbrado sustituyéndose lámparas e instalando nuevas farolas.
- Jardinería y mobiliario urbano.
- Instalación de una batería de contenedores de residuos en islote, según el modelo municipal implantado en el municipio.
- Un transformador y red de media y baja tensión.
- Red de saneamiento.

A continuación, se incluye una imagen del ámbito de actuación del Proyecto:



DECRETO

Número: 2025-0525 Fecha: 05/03/2025

Cód. Validación: 43CSZSMPEPTEEF2K55CLT9XD6
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 24



A2.- ALTERNATIVAS ESTUDIADAS.

Las alternativas planteadas en el documento presentado son:

ALTERNATIVA 0

La alternativa 0 contempla la no ejecución del proyecto objeto de estudio. Se trata por tanto de una alternativa de “no intervención”, permaneciendo la situación actual tal y como se encuentra ahora. Esta Alternativa 0 continúa con la situación existente en el entorno, sin desarrollar ninguna actuación.

ALTERNATIVA 1

La Alternativa 1 plantea la implementación de lo contemplada en el PGOU de CAMAS para el ámbito AUSU23. En el cual se plantea el cambio de la direccionalidad de la calle Mariano Andrés Bautista, realizando la acometida a la calle La Montaña, de forma perpendicular. Para ello, la nueva calle ocupará parte de la parcela catastral 2734106QB6423S0001HZ, siendo esta en la actualidad ocupada para el uso de explotación de aparcamiento.

Tras el análisis de alternativas efectuado, se selecciona la Alternativa 1 como la alternativa más viable desde el punto de vista ambiental, dado que esta alternativa se ajusta al trazado propuesto por el PGOU y el diseño general y pormenorizado ha sido consensuado con los servicios técnico municipales.

A3.- CARACTERÍSTICAS DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA.

A continuación, se exponen todas las acciones susceptibles de generar impacto que se llevarán a cabo a la hora de realizar la obra de las instalaciones principales: desde el replanteo hasta su montaje y puesta en marcha.

- La maquinaria pesada producirá temporalmente ruido y vibraciones durante las labores de excavación de zanjas y su pavimentación. Estas emisiones se producirán de día y a distancias, en la mayoría de los casos, lejanas a los potenciales receptores, que pertenecen a la urbanización más próxima (dentro del propio ámbito). Este impacto producido tiene una carácter temporal y puntual, dado el pequeño alcance de la actuación.
- Los impactos que se producen sobre la calidad del aire durante esta fase se traducen en alteraciones, además de los niveles acústicos, de los niveles atmosféricos contaminantes (principalmente por emisión de partículas de polvo). Se indica que la zona afectada presenta actualmente tráfico de vehículos motorizados, por lo que es un impacto que se va a acrecentar temporalmente. Este impacto está limitado por los horarios de la obra que se restringe a las horas diurnas y días laborables.
- En relación a la fauna, la situación del proyecto hace que no se identifique fauna amenazada que pudiera verse alterada en sus zonas de nidificación o refugio.
- Se considera que la afección sobre la hidrología superficial no se considera significativa, salvo que se produzca algún derrame de aceites y/o hidrocarburos de la maquinaria empleada en la obra durante los trabajos, en cuyo caso van conducidas a la red de saneamiento existente. No obstante, se plantearán medidas correctoras para evitar este impacto.

DECRETO
Número: 2025-0525 Fecha: 05/03/2025

Cód. Validación: 43CSZSMPEPTEEF2K55CLT9XD6
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 24



- Los residuos generados y su gestión conforme el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

B. CONDICIONADO DE REQUISITOS Y MEDIDAS CORRECTORAS

El ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en las medidas preventivas y/o correctoras propuestas en el Documento Ambiental y a los condicionantes establecidos en los anexos de esta autorización, los cuales se relacionan a continuación:

El ejercicio de la actividad deberá ajustarse al emplazamiento propuesto, al proyecto y documentación técnica complementaria, objeto de la Calificación Ambiental, a las medidas correctoras especificadas en dichos documentos y al cumplimiento de los requisitos y medidas correctoras incluidos que conforman el presente Informe y que se relacionan a continuación:

CONDICIONES GENERALES.

1. El titular queda obligado a cumplir todas las medidas correctoras y protectoras previstas en el Documento Ambiental que no se opongan al contenido del presente informe.
2. El titular de la autorización podrá solicitar la revisión de las medidas correctoras y protectoras previstas, con objeto de modificarlas o cambiarlas en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación o impliquen la modificación sustancial del proyecto, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas.

CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO

Residuos:

3. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.
4. Los residuos procedentes de la construcción de las instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
5. El productor de residuos debe incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, como mínimo, lo indicado en el art. 4.1.a) del citado Real Decreto 105/2008.
6. Deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.
7. Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, será evacuado a vertederos autorizados, excepción hecha de la tierra vegetal que se empleará en las labores de revegetación; en su defecto,

DECRETO
Número: 2025-0525 Fecha: 05/03/2025

Cód. Validación: 43CSZSMPEPTEEF2K55CLT9XD6
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 24



- podrán utilizarse en procesos autorizados de restauración de canteras o sellado de vertederos.
8. Se extremará, en todo momento, el cuidado para evitar el posible vertido de hormigón por parte de los vehículos hormigonera durante la realización de las obras, procediendo de forma inmediata a su retirada por parte del personal de mantenimiento y su posterior evacuación a vertedero autorizado.
 9. Los excedentes de tierra fértil podrán reutilizarse en fincas colindantes con autorización del propietario.
 10. Como mecanismo de control, en el trámite de licencia de obra se incluirá la obligación del tratamiento de los residuos inertes y tierras vegetales mediante la aplicación de un a fianza y la denegación del certificado final de obra si no se entregan los correspondientes justificantes de tratamiento. Así mismo, será también necesaria la entrega de copia de inscripción en el registro como pequeño productor de residuos peligrosos.
 11. Los residuos no peligrosos asimilables a urbanos (restos de cartones, palets de madera, plásticos, etc.) se almacenarán de forma selectiva y se destinarán preferentemente a reciclado y/o reutilización en coordinación con los servicios municipales competentes.
 12. Aquellos residuos catalogados como residuos peligrosos deberán almacenarse de forma temporal y ponerse a disposición de gestores autorizados de residuos peligrosos.
 13. Se recuerda que todas las empresas participantes en la construcción que lleven a cabo actividades generadoras de residuos peligrosos deberán estar inscritas en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.

Protección del Suelo:

14. Cuando se realice la apertura de zanjas para cimentaciones, se procurará almacenar los 20 cm del suelo más superficial para su reutilización como tierra vegetal, restituyendo la forma y aspecto originales del terreno y reutilizándose además para labores agrícolas en zonas próximas.
15. El acopio se realizará en lugares previamente acondicionados y con los medios adecuados para evitar el incremento de partículas sólidas en suspensión y de sólidos disueltos en las aguas.
16. Una vez finalizada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
17. Al final de la obra, las zonas de terreno agrícola compactadas por el tránsito de vehículos se roturarán y en el caso de que se detecten pérdidas y hoyos se procederá al relleno con las tierras sobrantes.
18. Aquellas zonas donde se produzcan movimientos de tierra serán convenientemente revegetadas con especies autóctonas. Como mínimo en todos los taludes y desmontes de nueva creación se realizará una siembra de especies herbáceas para minimizar el impacto visual y asegurar la estabilidad de los terrenos.
19. Todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria que pueda implicar derrame de aceites o gasóleo se realizarán en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto gestionándose según la Ley 10/1998 de Residuos y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. Idéntica gestión se realizará con los restos de pinturas, disolventes y demás productos

DECRETO
Número: 2025-0525 Fecha: 05/03/2025

Cód. Validación: 43CSZSMPEPETEEF2K55CLT9XD6
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 24



químicos auxiliares procedentes de obras de fábrica.

20. En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.

Protección y control del medio ambiente atmosférico:

21. Emisión de Ruidos: Se llevará a cabo un adecuado mantenimiento de la maquinaria con el fin de cumplir lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación Acústica en Andalucía.
22. Emisión de partículas: Para evitar las incidencias del polvo durante la fase de construcción, se aplicarán riegos periódicos de los caminos de obra en tiempo seco, de forma que se evite o minimice la dispersión a la atmósfera. Asimismo, se procederá a humedecer cualquier material, en origen o acopio, previamente a su manipulación. Esta medida se aplicará con mayor frecuencia en las proximidades en áreas próximas a zonas urbanizadas o habitadas. Los camiones encargados del transporte del material deberán ir provistos de lonas que cubran la carga para evitar su dispersión por el aire.

Protección del Sistema Hidrológico:

23. Cualquier obra que afecte a zona de policía de cauces, de servidumbre de uso público o dominio público hidráulico, precisará la previa autorización por parte del organismo competente.
24. Para toda la captación de agua que se realice durante la ejecución de las obras que sea independiente de la red de distribución de agua potable municipal, deberá solicitarse ante el órgano competente la correspondiente concesión administrativa o autorización, bajo alguna de las figuras administrativas que la Ley de Aguas contempla para asignar o inscribir recursos procedentes de dominio público hidráulico.
25. Se deberá obtener autorización previa del organismo competente para efectuar el tratamiento de depuración previa y vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico (art. 100 a 108 de la Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas).
26. Durante la fase constructiva se tendrá especial cuidado en garantizar la no afección a las aguas superficiales, a cualquier cauce innominado o arroyo que pueda colindar con la futura planta.
27. Los movimientos de tierra deberán realizarse adoptando las medidas necesarias para impedir la afección a la calidad de las aguas, y el acopio de materiales sobrantes se realizará en lugares previamente acondicionados y con los medios adecuados para evitar el incremento de partículas sólidas en suspensión y de sólidos disueltos en agua.
28. Durante la ejecución de los trabajos deberán realizarse las obras de drenaje necesarias para garantizar la evacuación de aguas de escorrentía, evitando los procesos de erosión-sedimentación, y la posible afección a las márgenes. Se evitará la acumulación de materiales en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas, y riesgo de arrastres de materiales y sustancias.

DECRETO
Número: 2025-0525 Fecha: 05/03/2025

Cód. Validación: 43CSZSMPEPTEEF2K55CLT9XD6
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 24



29. Las obras que afecten al cauce, o a sus márgenes deberán dimensionarse para evacuar sin daños la avenida de 500 años de periodo de retorno, sin empeorar las condiciones preexistentes de desagüe (art. 67.6 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en adelante RDPH).
30. Las escorrentías contarán con su propio drenaje transversal, asegurando la capacidad de evacuación de aguas.
31. Durante las obras se adoptarán medidas encaminadas a evitar el arrastre de tierras de la zona de obras a los cauces de su entorno mediante parapetos, barreras o entramados vegetales, balsas de decantación u otros dispositivos análogos, garantizando que su instalación no suponga la alteración de los valores ambientales que se pretenden proteger, así como su posterior retirada una vez finalizada su función.
32. Durante la fase de construcción se extremarán las medidas para no realizar ningún tipo de vertido en los cauces o sus márgenes.
33. Las instalaciones auxiliares en las que se operen, manipulen o almacenen temporalmente productos (o bien se generen residuos) potencialmente contaminadores de los recursos hídricos e hidrogeológicos habrán de evitar las unidades geológicas permeables (carbonatadas y detríticas). En ellas se procederá a la previa impermeabilización de los terrenos y se situarán a distancias lo suficientemente alejadas de cualquier cauce y fuera de vaguadas que puedan verter sus aguas a ellos en periodo de lluvias. Finalizada la obra se procederá a la eliminación del tratamiento impermeabilizador y a la restauración de los terrenos. Estos requisitos se extenderán a estacionamientos de maquinaria e instalaciones de servicio de la obra.
34. Se garantizará que no se produzcan vertidos al sistema hidrológico de aceites, combustibles, disolventes, pinturas, cementos y otros sólidos en suspensión procedentes de la actividad de la obra ni procedentes de accidentes que puedan originarse. Se vigilará así mismo el vertido de sólidos derivado del movimiento de tierras del proyecto.
35. Todas las aguas de lavado de maquinaria u hormigoneras, así como pluviales contaminadas procedentes de los parques de maquinaria, deberán ser conducidas a una instalación de tratamiento previo a su vertido. Deberá contarse para ello con la correspondiente autorización otorgada por el Organismo competente en la materia.
36. Si algunos pozos o sondeos existentes en el entorno se vieran afectados, se deberán sustituir o indemnizar a los propietarios, según lo dispuesto en el artículo 184 del RDPH.
37. Se prohíbe expresamente la deposición o el vertido de tierras o escombros procedentes de los movimientos de tierra necesarios para la realización de la misma, a los arroyos cercanos a la zona afectada por la instalación.
38. Deberán respetarse las normas de cruzamientos y paralelismo de líneas eléctricas establecidas en la normativa sectorial, cumpliendo, como mínimo, lo establecido en el RDPH.

Permeabilidad territorial

39. La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el proyecto, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados de acuerdo con las características que determine para ello el organismo sustantivo. La demarcación comenzará desde el momento en que

DECRETO
Número: 2025-0525 Fecha: 05/03/2025

Cód. Validación: 43CSZSMETEEF2K55CLT9XD6
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 24



dicho organismo autorice la actividad y el promotor tenga disponibilidad de los terrenos.

40. Durante la fase de construcción se asegurará el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona (redes de riego, cercados de protección de cultivos, caminos, zanjas de desagüe,...). Conforme al avance de las obras se procederá a la limpieza y adecentamiento de las zonas ocupadas transitoriamente, en particular en los tramos cercanos a suelos urbanos, de manera que la ejecución de las obras perturbe durante el mínimo tiempo posible las condiciones preoperacionales del entorno.
41. Se repondrán a su estado original todos los servicios públicos y privados afectados por la ejecución de las obras. Asimismo, se facilitará una alternativa de uso para aquellos servicios e instalaciones que vean alterado su funcionamiento por la perturbación que suponga la variante.
42. El promotor debe asegurar el nivel actual de permeabilidad transversal y longitudinal de los territorios afectados teniendo en cuenta las necesidades de paso.

Protección del Patrimonio:

43. Durante la fase de construcción, se llevará a cabo la vigilancia de las obras, teniéndose en cuenta que, en caso de que se produjese la aparición de elementos de naturaleza arqueológica de carácter casual o fortuito, el promotor lo pondrá de inmediato en conocimiento de la Consejería de Cultura, en aplicación del art. 5.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, para adoptar las medidas que se estimen oportunas en base a la protección y conservación de los mismos.

C. CRITERIOS DEL ANEXO III

Se analizan a continuación los criterios del Anexo III, mencionados en el artículo 47.2 de la Ley 21/2013, para determinar si un proyecto del Anexo II debe someterse a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SI UN PROYECTO DEL ANEXO II DEBE SER SOMETIDO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

- 1) Características de los proyectos: Las características de los proyectos deberán considerarse, en particular, desde el punto de vista de:
 - a) Las dimensiones y el diseño del conjunto del proyecto.

El proyecto evaluado trata de un proyecto de construcción y reforma de nuevo vial para dotar de infraestructuras de urbanización a los terrenos comprendidos entre las actuales calles José Payán, Mariano Andrés Bautista y calle la Montaña del municipio de Camas. Siendo este ámbito de actuación inserto en el PGOU de Camas, nombrado como AUSU23, con una superficie de 2730.14m², contemplando en su interior la parcela catastral 2734106QB6423S0001HZ, y el trozo sur de la Calle Mariano Andrés Bautista, en su conexión con la calle de la Montaña, de superficie 393.76m².

Por lo tanto, se puede considerar que las actuaciones proyectadas afectan a un ámbito territorial reducido, que además ya se encuentra urbanizado en su contorno.

DECRETO
Número: 2025-0525 Fecha: 05/03/2025

Cód. Validación: 43CSZSMPEPTEEF2K55CLT9XD6
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 24



b) La acumulación con otros proyectos, existentes y/o aprobados.

El área de actuación está situado en el interior de la manzana entre las calles José Payán, la Montaña y Mariano Andrés Bautista, situada dentro de un área del suelo urbano consolidado del municipio.

Actualmente no existen acumulación con otros proyectos en la misma zona que pudiesen causar efectos conjuntos.

c) La utilización de recursos naturales, en particular la tierra, el suelo, el agua y la biodiversidad.

La zona de actuación se encuentra en el interior del municipio, en suelo urbano consolidado, por lo tanto, se puede considerar que no existen recursos naturales de importancia afectados por el proyecto.

d) La generación de residuos.

Los principales residuos generados por el proyecto se centran en los restos generados en la labores de construcción.

Se generarán principalmente residuos no peligrosos, si bien es posible que se puedan generar residuos peligrosos. Los residuos no peligrosos serán fundamentalmente escombros y otros asimilables a RSU, en tanto que los residuos peligrosos serán fundamentalmente aceites usados, filtros y restos de pintura. Para ello, se cumplirán, los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la Ley de Residuos, y en el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; además de cumplir lo establecido en la normativa de Gestión de Aceites Usados.

El tratamiento y gestión de los mismos se realizará de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de urbanización, que se deberá dar cumplimiento a lo especificado en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Por otro lado, se recuerda que, en el caso de que se generen excedentes de tierras procedentes de los trabajos de adecuación y urbanización de la zona proyectada y sean utilizados para otra obra, se estará a lo que se disponga en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

e) La contaminación y otras perturbaciones.

Durante la fase de ejecución del proyecto se producirán perturbaciones en el medio ambiente atmosférico, procedentes de las emisiones de gases contaminantes de los motores de combustión y emisiones sonoras procedentes de la maquinaria empleada.

No obstante, este efecto se presupone de carácter temporal y se contemplan medidas para que estos efectos sean sufridos en menor grado por la población cercana y fauna.

DECRETO
Número: 2025-0525 Fecha: 05/03/2025

Cód. Validación: 43CSZSMPEPETEEF2K55CLT9XD6
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 24



- f) Los riesgos de accidentes graves y/o catástrofes relevantes para el proyecto en cuestión, incluidos los provocados por el cambio climático, de conformidad con los conocimientos científicos.

En cuanto a los accidentes graves, éstos únicamente se han identificado en la fase de ejecución del proyecto y serían los vertidos accidentales e inundaciones.

En el caso de los vertidos accidentales, el Documento Ambiental expone que, en caso de producirse, las afecciones sobre la calidad del suelo. La contaminación de aguas superficiales o subterráneas podría ocurrir por derrames accidentales de aceites e hidrocarburos de la maquinaria, aunque estos serían de baja probabilidad, fácil control y escasa magnitud gracias a medidas preventivas y correctoras.

Finalmente, al no existir sumideros cercanos ni riesgos relevantes en la zona de operaciones, se concluye que el riesgo de afectar la calidad de las aguas circundantes es mínimo. No se prevén impactos significativos sobre los recursos hídricos, ya que la zona del proyecto no afecta ningún curso hídrico cercano.

Respecto a la inundabilidad, el ámbito del proyecto se encuentra incluida en la Zona de Riesgo de Inundación, pero fuera del dominio público hidráulico y sus zonas de policía y servidumbre.

Conforme al Informe de Compatibilidad Urbanística emitido por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Camas, el suelo está calificado como suelo urbano con anterioridad al 30 de diciembre de 2016, por lo que conforme al artículo 14.bis del Real Decreto 849/1986, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no tiene otras limitaciones de uso que las establecidas en el planeamiento vigente, debiendo el promotor de la obra documentar este riesgo conforme a lo establecido en los apartados 3 y 4 del referido artículo.

- g) Los riesgos para la salud humana (por ejemplo, debido a la contaminación del agua, del aire, o la contaminación electromagnética).

Los posibles efectos sobre la salud humana vendrán dados en la fase de construcción de forma directa debido a la emisión de partículas contaminantes y ruidos durante la ejecución de las obras. Los efectos son muy limitados en el espacio y en el tiempo por lo que se considera que el efecto no tiene una dimensión suficiente como para afectar negativamente de forma sensible a la salud de la población.

El Documento Ambiental incluye "Estudio Acústico" para justificar el cumplimiento del Decreto 6/2012, de 17 de enero, que aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía en la fase preoperacional del proyecto.

Así mismo, se deberán aplicar las medidas de control apropiadas para evitar la contaminación del suelo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- 2) Ubicación de los proyectos: la sensibilidad medioambiental de las áreas geográficas, que puedan verse afectadas por los proyectos, deberá considerarse teniendo en cuenta los principios de sostenibilidad, en particular:

DECRETO
Número: 2025-0525 Fecha: 05/03/2025

Cód. Validación: 43CSZSMPEPTEEF2K55CLT9XD6
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 24



a) El uso presente y aprobado del suelo.

Las condiciones urbanísticas de la parcela donde se va a implantar la actividad se regulan en el vigente Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 27 de Octubre de 2000; y tal y como consta en el expediente, cumple las Normas de Urbanización establecidas en el Título VII de las Normas Urbanísticas del TRPGOU.

b) La abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo (incluidos el suelo, la tierra, el agua y la biodiversidad).

No se han previsto recursos naturales de cierta importancia afectados por el proyecto.

Con respecto al recurso agua, éste no se verá afectado de forma directa por el proyecto. Tanto el abastecimiento como el vertido de aguas residuales y pluviales se conectarán a las redes municipales existentes.

La zona objeto del proyecto se encuentra ocupada mayoritariamente por suelo ya urbanizado, sin presencia de especies vegetales que conformen una comunidad vegetal claramente caracterizable.. No se ha identificado la presencia de ningún hábitat natural de interés comunitario.

Con respecto a la fauna, el proyecto se enmarca en un entorno de escasa naturalidad caracterizado por la presencia de viviendas y viales, entre los que subsiste alguna pradería. No se han detectado especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

c) La capacidad de absorción del medio natural, con especial atención a las áreas siguientes:

1º Humedales, zonas ribereñas, desembocaduras de ríos.

El ámbito evaluado se localiza suficientemente alejado de humedales y zonas ribereñas. En concreto, a más de 2 km del Río Guadalquivir, pero separado por la autovía A-66 Ruta de la Plata, además de los distintos viales del polígono industrial.

2º Zonas costeras y medio marino.

El ámbito territorial de ubicación del proyecto se encuentra en el municipio interior de Camas, alejado de las zonas costeras y medio marino.

3º Áreas de montaña y de bosque.

El ámbito territorial de ubicación del proyecto no se encuentra en áreas de montaña ni próximo a zonas boscosas.

4º Reservas naturales y parques.

DECRETO
Número: 2025-0525 Fecha: 05/03/2025

Cód. Validación: 43CSZSMPEPTEEF2K55CLT9XD6
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 24



La distancia existente entre la parcela de estudio y el Parque del Alamillo como espacio periurbano que aunque no cuente con una protección estricta por su cercanía es interesante nombrar, es de alrededor de 4 km, lo que conlleva que no sea predecible ningún efecto indirecto asociado a la ejecución de las obras y el funcionamiento del proyecto.

Según la información cotejada en la REDIAM (Red de Información Ambiental de Andalucía), la instalación del Punto Limpio no afecta a ninguna vía pecuaria.

La parcela donde se pretende la ubicación del Punto Limpio no se localiza dentro de ningún Monte Público.

Según el “Catálogo de Yacimientos Arqueológicos de Andalucía”, no se tiene constancia de la existencia de ningún yacimiento arqueológico o bien de Interés Cultural que pudieran verse afectados por la actividad.

5º Áreas clasificadas o protegidas por la legislación del Estado o de las comunidades autónomas; lugares Red Natura 2000.

El proyecto no está incluido en ningún espacio natural protegido de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA), aunque está rodeado por áreas protegidas pertenecientes a la Red Natura 2000. Destaca el Corredor Verde del Guadamar, declarado el 25/04/2023 con una superficie de 2706,8 Ha. La distancia existente entre la parcela de estudio y el Corredor Verde es de alrededor de 15 km, lo que conlleva que no sea predecible ningún efecto indirecto asociado a la ejecución de las obras y el funcionamiento del proyecto.

6º Áreas en las que se han rebasado ya los objetivos de calidad medioambiental establecidos en la legislación aplicable, y pertinentes para el proyecto, o en las que se considere que se ha producido un incumplimiento de dichas normas de calidad medioambientales.

No procede ninguna consideración.

7º Áreas de gran densidad demográfica.

No procede ninguna consideración.

8º Paisajes y lugares con significación histórica, cultural y/o arqueológica.

El ámbito se localiza en un entorno ya urbanizado, sin excesivos valores paisajísticos y donde esta instalación no va a resultar discordante con los usos actuales del medio.

9º Áreas con potencial afección al patrimonio cultural.

Los terrenos objeto del proyecto presentan como principal elemento patrimonial, arqueológico o etnográfico en el Yacimiento del Carambolo que aunque está en el propio municipio de Camas se encuentra a 2,5 km por lo que las afecciones se presumen como mínimas o nulas.

10º Masas de agua superficiales y subterráneas contempladas en la planificación

DECRETO
Número: 2025-0525 Fecha: 05/03/2025

Cód. Validación: 43CSZSMPEPTEEF2K55CLT9XD6
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 24



hidrológica y sus respectivos objetivos ambientales

Los cursos hídricos más relevantes, debido a la proximidad relativa a la parcela en la que se va a realizar el proyecto, son el Arroyo Madre Vieja de la Rivera de Huelva y el Río Guadalquivir.

La distancia existente entre la parcela de estudio y el río Guadalquivir es de alrededor de 2 km, lo que conlleva que no sea predecible ningún efecto indirecto asociado a la ejecución de las obras y el funcionamiento del proyecto.

- 3) Características del potencial impacto: los potenciales efectos significativos de los proyectos en el medio ambiente, deben considerarse en relación con los criterios establecidos en los apartados 1 y 2, y teniendo presente el impacto del proyecto sobre los factores señalados en el artículo 45, apartado 1.e):

Durante la fase de ejecución de las obras, dada la escala del proyecto y las características ambientales del entorno, en el Documento Ambiental se prevé no se producirán alteraciones significativas. Entre ellos, destacan las posibles molestias a la población y animales por la pérdida de calidad del aire y ruidos procedentes de la maquinaria, para las cuales se han propuesto diferentes medidas preventivas y/o correctoras.

Las medidas preventivas y/o correctoras propuestas en el Documento Ambiental se consideran adecuadas, a las que habrá que añadir las medidas adicionales aportadas en el apartado B del presente informe.

Finalmente, mencionar que no existe carácter transfronterizo del proyecto y no se han detectado efectos acumulativos de importancia con otros proyectos presentes en la zona.

D. CONCLUSIONES

Visto lo anterior, se considera que el proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y, en consecuencia, no es necesario someterlo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al considerarse que, en los términos recogidos en la documentación aportada para el presente trámite y analizados los criterios del Anexo III, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas y correctoras establecidas en el Documento Ambiental del proyecto y las incorporadas en el apartado B del presente informe.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de los informes jurídicos que oportunamente se recaben, en Camas, a la fecha de la firma electrónica.

DECRETO
Número: 2025-0525 Fecha: 05/03/2025

Cód. Validación: 43CSZSMPEPTEEF2K55CLT9XD6
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 24

